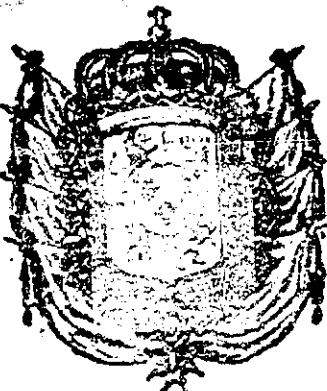


Se suscribe éste Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 re. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscriptores.

En las provincias 10 re. el mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 97.

Ministerio de la Gobernación de la Península.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 21 del anterior, dice á este Ministerio la siguiente:—Con esta fecha circula de orden de S. M. á los Regentes de las audiencias de la Península e islas adyacentes la siguiente Real orden.—En todos tiempos en todas las novedades la buena Administración de Justicia es el más sólido fundamento de la paz, de la seguridad y del bienestar de los pueblos; pero nunca es más necesario su acción benéfica, que cuando por consecuencia de la guerra prolongada y de las convulsiones políticas que nos han afligido, es más desempeñada la inmovilidad y están más encorvados los ánimos y los partidos. Estas causas contribuyen sustancialmente a que los delitos se multipliquen y a que tengan un carácter más horroso que en tiempos comunes, y por lo mismo es más necesaria la acción energética de los Tribunales. S. M. que deseó ardientemente inaugurar la fiesta época de su Reino, dedicando muy especialmente su atención singular a la mejora positiva de la admiralidad de justicia, me previene diga á V. S. como en su Real nombre lo egecuto, será de su Real desagrado saber que algun delito

to, por leve que sea; queda impune por negligencia, omisión ó poco celo del ministerio fiscal ó de los Magistrados y jueces á quienes está encomendado aplicar y hacer ejecutar las leyes penales. Muchas circulars se han expedido por el Gobierno á este mismo propósito, y si embargo alguna vez su observancia no ha sido tan exacta como la seguridad individual y pública exige; por esa razón S. M. me manda también prevenir á V. S., que si como presidente de la Real Inquisición á los empleados en la cámara judicial que cumplen con ardiente celo sus severas obligaciones, hará ejercer la responsabilidad más estrecha á los que á ellos faltan por cualquier motivo, sin que les baste llenar en apariencia los deberes que cada cual tiene imponer, pues lo contrario, la falta de energía y negligencia son defectos gravísimos, que si por no haber una ley especial, de responsabilidad no pueden corregir judicialmente, exigida por parte del Gobierno providencias severas, si ha de ejercer con rigor sobre la Administración de justicia la alta y estricta inspección que la Constitución del Estado le atribuye. No se facilitará á su ilustración de S. M. tantas causas que á veces influyen para frustrar y dejar ilusorio los restos deudos y los asertados actos de los Magistrados y Jueces pero las comunicaciones que de orden de S. M. le pasan con esta fecha á las autoridades militares y administrativas harán que la suspicacia de estas sea activa y pendiente, para que de consumo obran la vigilancia

...cia, la fuerza pública y la justicia, cada cual dentro del circulo que las leyes le marcan, y no pueda quedar impune ningún delito sin una noticia y grave acusación en los ministros y agentes de la justicia. Por ultimo S. M. me encarga que V. S. circule las órdenes convenientes a Jueces de primera y promotores de ese territorio; acuerde con la Junta Gobernativa de esa Audiencia las determinaciones que crea oportuna dentro de sus facultades, y se ponga V. S. en relación inmediata con los jefes militares y políticos de ese territorio para el mas exacto cumplimiento de cuanto se le previene; dando V. S. cuenta a este Ministerio de lo que adopte para conseguirlo, y de todo lo que merezca ocupar la atención del Gobierno de S. M. —S. M. me encarga que para que sea efectiva cuanto en la preinscrita circular se sigue prevenir, diga a V. E. como es su Real nombre lo ejecutado, que por el Ministerio de su digno cargo se de pronto y terminantes disposiciones; a fin de que tanto los Jefes políticos como los Alcaldes dependientes de protección y seguridad y demás agentes y subalternos de ese Ministerio auxilien la acción de los Jueces y Tribunales, siempre que estos lo reclamen, y aun sin necesidad de escusación, cuando fuere preciso, a fin de que sea substancial y fuerte el poder de la Justicia. —Lo que de Real orden digo a V. S. para los efectos que expresa la adjunta Real disposición. —Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1844 —Peña Florida.

Y para que tenga cumplido efecto lo que se previene en la preinscrita Real orden he dispuesto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia encargando personalmente a los Alcaldes Constitucionales de ella la estricta observancia de cuanto se previene en la citada Real orden; en la inteligencia de que les exijiré la mas estrecha responsabilidad por cualquiera falta que cometan en contrabención de lo mandado por S. M. —Almería 24 de Febrero de 1844.—E. L. G. P. I.—Antonio Garrigos.

Num. 98.

El Sr. Subsecretario del Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 7 del corriente dice a este Gobierno Político lo que sigue:

La Reina ha expedido con fecha 7 del actual la Real carta siguiente—D.º Isabel II.

por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía Reina de los Españoles, Adelante los que las presentes vienen y entiendan, sabed: que D. Pedro Dátilh Marqués de Orbea en Francia del reino de esta corto ha acudido a qui gobernó confundido de Diciembre del año último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalización dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Ilustrándose sustituido en las formalidades necesarias el expediente presentado por acuerdo de quince de Diciembre pasado, con el objeto de que D. Pedro Dátilh acrebite los extremos comprendidos en sus preses, y hecho constar que concurren en el las circunstancias y cualidades merecedoras de la gracia que pretende; he venido en concederle carta de naturalización porque sea habido y tenido por Español en todo el Reino, para que sirva en el servicio público como tal español le corresponden en los mismos términos que expresan la Constitución Política de la Monarquía, y para que esté sujeto a las cargas y obligaciones que la misma constitución y leyes imponen a todos los Españoles. —Por tanto mando por las presentes que en todo la nación se tenga y repute al mencionado D. Pedro Dátilh como Español, guardándosele y haciendole guardar todos los derechos que le compete a como a tal Español con arreglo a la constitución de la Monarquía; debiéndose comunicar esta Real carta a todas las Autoridades civiles, Militares y Eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las Provincias para conocimiento de toda la nación. —Almería 7 de Febrero de 1844—Esta Rubricada de la Reina mano. El Ministro de la Gobernación de la Península Marques de Peña Florida. —Lo que traslado a V. S. de orden de S. M. comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación para su conocimiento y para que disponga su publicación en el Boletín oficial de esta Provincia.

I en cumplimiento a lo prevenido en la preinscrita Real orden se inserta en este Boletín oficial Almería 25 Febrero 1844—E. L. G. P. I.—Antonio de Garrigos.

Num. 99.

INTENDENCIA.  
La Junta Superior de venta de Bienes Nacionales, con la fecha que se nota me

llevado la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a este Jefe de Oficina que el actual la Real orden siguiente:

Habiéndose rescindido el contrato hecho por Dn. José de Salamanca, en el qual se obligaba a anticipar cuatro millones de reales aplicables a la construcción de caminos, canales y demás obras públicas, mediante el reintegro de la expresada suma en bienes nacionales, el Gobierno, cuyas intenciones no han podido jamás inspirar recelos ni ponerse en duda, porque las manifestó de una manera bien expresa y solemnemente ante los Representantes del país, sigue firme en su propósito de que tengan cumplido efecto las leyes sobre enajenación de dichos bienes; y, no quedan desechadas las esperanzas de sus compradores. Punto tanto S. M. la Reina, de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha venido en resolverse prevenir, a esa Junta superior, como de su orden la ciento, que desde luego, proceda al despacho de los expedientes suspensos por ejecución del referido contrato, que asimismo continúe la venta pública de los bienes declarados nacionales, con arreglo a las leyes y instrucciones y en devengos que exigieren la comitencia, del todo que se verificabantes del dia 31 de Agosto último, quedando derogadas y sin ningún valor cuantas disposiciones hayan tomado por el Gobierno y sus delegados contrarias a lo que en esta orden se prescribe. De la de S. M. lo comunica V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Y la tráslado a V. S. para los propios efectos en esa provincia de su cargo; advirtiéndole que deseosa la Junta de secundar las misivas del Gobierno, espera que adoptara V. S. las medidas oportunas para que se entranen los expedientes de ventas con entera ejecución a las disposiciones vigentes; de modo que á la par que se eviten reclamaciones de nulidad, siga su curso la enajenación sin intervención alguna, cuidando V. S. muy particularmente de que los compradores paguen en el término prescrito, o de que se proceda en otro caso á la subasta en quiebra de las fincas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1844.

Y para conocimiento de los interesados he dispuesto se imprima la orden que el advirtiendo a los que adquiran el primer plazo que ya he dispuesto, en cumplimien-

to de lo que se previene, que inmediatamente se publique en quebradas todas las fincas que se hallen en el caso y no estén ya vendidas aquél el 1.º de Marzo próximo.—Almería 13 de Febrero de 1844.—Antonio de Garrigos.

Nº 100.

Ministerio de la Gobernación de la Provincia.

El Sr. Ministro de Marina dice:—Este Ministerio en 5 del actual, lo siguiente.—A los Comandantes generales de los departamentos de Marina digo con esta fecha, lo que sigue.—Exmo. Sr. Siendo tales las disposiciones tomadas por S. M. en Real ordenanza de esta fecha, con el fin de poner el mas pronto término, á la criminal interceptación que ha estallado en Alicante y Cartagena la de que algunos buques de la Armada Militar y de Guardia costas establezcan el mas riguroso bloqueo en las líneas comprendida entre ambos puntos; y deseando S. M. que al ejecutarse esta disposición con la exactitud y precision que convienen en importancia de su objeto, se evite cuanta sea toda vejacion al comercio marítimo, nacional y extranjero, así como los perjuicios que pudieren resultar de cualquier duda que ocurriese sobre el tiempo, mundo y circunstancia en que deba entenderse este bloqueo, batenido a Dn. S. M. decretar, conformandome con con el parecer del Consejo de Ss. ministros, que se observen las crujias siguientes.—Primeras: subsistira el bloqueo solamente el tiempo preciso, y quedare el resto de los periodos de aquellas diez plazas, y cesará tan luego como se cumplan en ellas el imperio de la ley y la obediencia al Gobierno de S. M.—Segundo: Durante el bloqueo, los indicados buques de Guerra impediran la entrada de buques en dichos puertos sea de la clase que fuere, al cargamento que conduzcan, deteniendo sin embargo los que llevaren efectos de guerra para ser quemados, así acrglo á las leyes.—Tercera: las embarcaciones extranjeras que se halien en los puertos indicados al tiempo de empezar a regir esta disposicion podrán salir libremente dentro de los respectivos plazos.—Cuarto: todo el servicio que desempeñen el bloqueo en dichos puertos ignorando este que la disposicion no estara sujeta a responsabilidad personal sino fuere advertida o avisada.—Quinto:

Los que estan abiertas de no poder entrar en los puertos bloqueados podran dirigirse a cualquier otro español; pero no se admitira ni desembarcaran en ellos efectos de ilícito comercio—esta sera buena prueba de toda embarcacion que conduca a los rebeldes efectos de guerra, asi como la que quebrantare conocimiento el bloqueo—septima Los Comandantes de los Buques del bloqueo reconoceran las embarcaciones para impedir su introducción de los indicados efectos, y tambien la luga de los Gofes y agentes de la rebelion, pero protegeran las que intenten lo que se mantengan leales—Obiaba Se extendera que la linea que por la Real orden de esta fecha queda bloqueada, sera comprendida desde el puerto de Benidorme exclusivo hasta el río Almanzora, sobre Vera—Lo comunico a V.E. de orden de S.M. para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento—De la propia Real orden lo traslado a V.S. para su conocimiento y fines consiguientes—De Real orden lo digo a V.S. para su debido conocimiento.

Cuya Real disposicion se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para la doble publicidad. Almeria 24 de febrero de 1844.—E.I.G.P.I.—Antonio de Garrigos.

#### COMANDANCIA GENERAL.

##### Núm. 101.

El Exmo. Sr. Capitan General del Distrito en 19 del actual me dice lo siguiente.

«Para que la Real orden de 10 del actual que traslido a V.S. en 16 del mismo, llegue a conocimiento de todos los SS. Gofes y Oficiales en situacion de reemplazo, y tengo el mas pronto y exacto cumplimiento se servira V. S. disponer que en el Boletin oficial de esta Provincia se inserte las prevenções oportunas para que todos los expresados Gofes y oficiales lo encuentren precisamente en la villa de Islaizas el dia 1.º de Marzo proximo en cuyo punto deben presentarse el Sr. Brigadier D. Nicolas Sanz Gefe del Deposito, excepto los Diputados a Corte que pertenezcan a dicha clase con arreglo a la Real orden de 15 del actual.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los que se hallen en este caso. Almeria 20 de Febrero de 1844.—Ochotoreta.

##### Núm. 102

El Exmo. Sr. Capitan General del Distrito en fecha 23 del corriente me dice lo siguiente.

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 17 del actual me dice lo siguiente—Exmo. Señor — Al Señor Ministro de la Gobernación de la Península digo hoy lo siguiente— Verificado el desarme y disolucion de la Milicia Nacional en la autoridad del Reyno en cumplimiento de

la Real orden de 1.º del corriente que en lo mandaba, se suspende el pago de todos los arbitrios que en cualquiera concepto se exigian para aquello destinado — De Real orden lo traslado a V.E. para su conocimiento — Lo que transcribo a V.S. para su conocimiento y punto al cumplimiento, trasladando V.S. este conocimiento a quien corresponda.

Lo que se anuncia por medio del Boletin Oficial para la publicidad y general conocimiento de todos los habitantes de esta Provincia. Almeria 25 de Febrero de 1844.— Domingo Tomas de Ochotoreta.

#### INTENDENCIA MILITAR.

##### Núm. 103.

El Sr. Intendente militar del Distrito con fecha 20 del corriente me dice lo que copio.

«El Exmo Sr. Intendente General militar en 15 del actual me dice lo que sigue— No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en la intendencia militar 11 Distrito para contratar por termino de cuatro años el Suministro de Utensilios a las tropas estacionadas y transeuntes en el mismo; he dispuesto de acuerdo con el dictamen de la Intendencia General, y con arreglo a las facultades que me conceden las Reales instrucciones que para el dia 14 del proximo mes de Marzo se celebren los estadios de esta Intendencia General; otra segundas subasta para el mismo fin, en cuyo servicio han de principiar a tener efecto desde 1.º de Abril de este año y concluirla en fin de Marzo de 1848. Así pues dispobedr V. S. quanto todas las Capitales de esa demarcacion de la publicidad debida a este anuncio para que las personas que quieran tomar á su cargo esta empresa, que dan hacer las proposiciones que gusten en el acto del remate que se verificará á las 12 del expreso dia; cosa entera sujeta á las bases establecidas en el pliego general de ese Suministro que paster de manifestar en este Secretario; y se advierte que despues de verificado dicho servicio en favor del mejor postor no se admitira proposicion alguna por este Intendencia general, aunque sea mas favorable, pues que toda se han de sujetar á la publicidad concerniente en el acto de la subasta.— Del resulbo de esta circular y de haberla cumplimentado me diré V.S. aviso residiéndome un ejemplar donde resulta publicado el citado anuncio.— Lo que, traslado a V. S. fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia y sea remitido un ejemplar en su costa publicacion.

Lo que se anuncia al publico por medio del presente en cumplimiento de lo que en previous año superior.— Almeria 25 Febrero de 1844.— El Comisario de Guerra.— Juan Manry.

Imp. de la V. de Santa Maria  
Almeria 25 de Febrero de 1844.